CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nº 279 del 07 SEP 2021		
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ	NIT. No 890.980.998-8
CONTRATISTA:	CABILDO MAYOR INDIGENA	NIT: 811003281-9
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS PARA CONSOLIDAR LOS SISTEMAS DE JUSTICIA PROPIA DEL PUEBLO EMBERA DE LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DE YABERARADÓ Y POLINES, MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, Y ASÍ FORTALECER LOS PROCESOS DE COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA Y LOS ACTORES DEL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL ORDINARIO EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE SISTEMAS LOCALES DE JUSTICIA (SLJ).	
PLAZO:	CUATRO (04) MESES	
VALOR DE LOS APORTES:	CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M L ($ 47.000.000)	

ELEAZAR PALACIO HERNANDEZ, mayor de edad, vecino del **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.935.981 expedida en Apartado (Ant,), quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, en su calidad de Alcalde y Representante Legal, autorizado para contratar mediante Acuerdo Nº 009 del 2014, expedido por el Honorable Concejo Municipal, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y de otra parte, **EL CABILDO MAYOR INDIGENA.** Representado legal mente por el cabildo mayor, el señor: **SAMUEL BORJA DOMICO,** identificado con **CC: 8.437.928**, según Acta de Posesión N° 001 del 25 de Septiembre de 2020, y quien para efecto del presente Convenio interadministrativo se denominará el CONTRATISTA hemos decidido celebrar el presente Convenio interadministrativo, previas las siguientes, **CONSIDERACIONES: 1)** Que el Cabildo mayor indígena, conjuntamente con el municipio formularán proyectos, con el fin de que se ejecuten proyectos de atención integral a la población indígena del municipio de **CHIGORODO. 2)** Que el Articulo 2 de la Constitución Nacional establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la constitución. **3).** Que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política. **4)**. Que la constitución política en su artículo 209, consagra que la función administrativa está al servicio de los interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celebridad, imparcialidad y publicidad y, establecimiento adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. **5).** Que el artículo 3° de la ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrolla conforme los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celebridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. **6).** Que el artículo 5 de la ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la constitución política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando

el interés general. **7).** Que la ley 1454 de 2011, "Ley Orgánica de Orden Territorial"- el Título III, "De las competencias- Principios para el ejercicio de las competencias" en su artículo 27, señala, "Además de las que el artículo 209 de la constitución política nacional contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias las siguientes: Sic: 4- La complementariedad- para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrá utilizar mecanismos como los de asociación, con financiación, delegación y/o convenios: Sic-6-Eficiencia-: la nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizaran que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales.**8).** Que el artículo 6 de la ley 489 de 1998 consagra el principio de coordinación al establecer que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones. **9).** Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. **10).** Que el artículo 149 de la ley 136 de 1994, define que las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personaría jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman, se rigen por sus propios estatutos y gozan para el desarrollo de su objetivo de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. **11).** Que la ley Orgánica De Ordenamiento Territorial (LOOT), ley 1454 de 2011, en su capítulo II, establece que el estado tiene por objeto promover procesos asociativos entre entidades territoriales para la libre y voluntaria conformación de alianzas estratégicas que impulsen el desarrollo autónomo y auto sostenible de las comunidades. **12).** Que el artículo 10 de la ley 1454 de 2011 (LOOT), define los esquemas asociativos territoriales. Constituirán esquemas asociativos territoriales las regiones administrativas y de planificación, las regiones de planeación y gestión, las asociaciones de departamentos, las áreas metropolitanas, las asociaciones de distritos especiales, las provincias administrativas y de planificación, y las asociaciones de municipios. **13)** Que el Decreto 1953 de 2014, empieza a suplir los vacíos normativos que garanticen la plena autonomía de los pueblos indígenas consagrada en el artículo 329 de la constitución nacional, que obliga al Estado a expedir una ley que cree los territorios indígenas como Entidades Territoriales. El Articulo 4 reza: "Asociaciones para la Administración Conjunta de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones. Los resguardos podrán igualmente asociarse para efectos de administrar y ejecutar los recursos de la asignación especial del SGP, siempre que acrediten los requisitos establecidos en el presente Decreto para administrar dichos recursos. Para estos efectos las asociaciones de que trata el presente artículo serán consideradas como personas jurídicas de derecho público especial.**14)** Que entidades tendrán un órgano colegiado, integrado por autoridades propias de los resguardos o Territorios Indígenas que las conforman, así como un representante legal, y deberán registrarse ante el Ministerio del Interior.Para la conformación de las asociaciones de que trata el presente Decreto se tendrá en cuenta la Ley de origen, derecho propio o derecho mayor de los respectivos pueblos indígenas que lo conforman.

15). Que teniendo en cuenta que el cabildo mayor es un esquema asociativo y que el municipio de CHIGORODO, es asociado, es conveniente y necesario aunar esfuerzos de complementariedad que comprenden: recursos humanos, financieros, técnicos y logísticos por parte del CABILDO para cumplir con los fines definidos en la competencia del municipio. **16).** Que de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, "Los servidores públicos tendrán en consideración al celebrar convenios y con la ejecución de los mismos, que las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

"c) Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos

<Inciso 2o. modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

21. Que el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica en Colombia, la ley 80 de 1993, en su artículo 2º define de manera expresa, cuales son las entidades estatales

ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

17). Que la unión de esfuerzos y la colaboración entre las dos entidades de derecho público para la ejecución mutua de estudios y diseños, sin duda alguna se logra el desarrollo integral del Municipio y se cumple con el fin por el cual este es asociado y por el cual se crean este tipo de Asociaciones. **18).** Que el Municipio, cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No.

CDP	RUBRO	NOMBRE	VALOR
00004 del 25/05/2021	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$ 47.000.000

Para cofinanciar el mencionado proyecto según certificado de disponibilidad, de igual forma el CABILDO MAYOR, cuenta con el personal para brindar apoyo logístico que le corresponde aportar por concepto de costos de administración. **26).** Que el CABILDO tiene por objeto dentro de sus estatutos el desarrollo social, ambiental, económico y sostenible, mediante la participación activa de los municipios lo conforman lo cual quedo establecido en el convenio macro N° 043 del 08 de Febrero de 2021. Donde el garante es la administración de los recursos de la asignación especial del sistema general de participaciones para los resguardos indígenas celebrado entre el Municipio de Chigorodó y el resguardo de Polines y Yaberarado, en la promoción, ejecución de obras, el montaje y transferencia de tecnologías sostenibles, la prestación de servicios tecnológicos y la capacitación técnica, permitiendo de esta manera la consolidación del desarrollo armónico de las comunidades, al formular y ejecutar proyectos conjuntos (Infraestructura, formación, desarrollo, innovación tecnológica, cultural, turismo, entre otros). **19).** Que la ASOCIACION tendrá la responsabilidad de llevar a cabo la ejecución del convenio. **20).** Que, por lo anterior, hemos convenido suscribir el presente convenio: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. El objeto del presente convenio interadministrativo es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS PARA CONSOLIDAR LOS SISTEMAS DE JUSTICIA PROPIA DEL PUEBLO EMBERA DE LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DE YABERARADÓ Y POLINES, MUNICIPIO DE CHIGORODÓ, Y ASÍ FORTALECER LOS PROCESOS DE COORDINACIÓN Y ARTICULACIÓN ENTRE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA Y LOS ACTORES DEL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL ORDINARIO EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE SISTEMAS LOCALES DE JUSTICIA (SLJ).**, El ejecutor del objeto del presente convenio es por acuerdo de las partes. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO.** Para todos los efectos legales el plazo del presente convenio es de Cuatro (4) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA: CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M L ($ 47.000.000)** de los cuales el municipio aportará, según

CDP	RUBRO	NOMBRE	VALOR
00004 del 25/05/2021	2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$ 47.000.000

Con el propósito de garantizar la adecuada intervención, vigilancia y control de los proyectos objeto del presente contrato, el CABILDO MAYOR aporta su capacidad de gestión, su poder de convocatoria, el respaldo institucional y financiero, la optimización de los recursos por excepciones tributarias y la disponibilidad de asumir la responsabilidad civil como APORTANTE. **Forma de pago:** El valor de los aportes del municipio en el presente convenio, será transferido de la siguiente manera: Anticipo del 50% contra entrega de un (1) Plan de trabajo detallado, un 25% a la entrega de los productos de las obligaciones específicas 1, y 2; y el saldo restante a la entrega de todos los productos de las obligaciones específicas restantes 3 y 4 del presente convenio interadministrativo. **CLAUSULA QUINTA: VIGILANCIA DEL CONVENIO.** EL MUNICIPIO vigilara la ejecución y el cumplimiento del presente convenio a través de una supervisión, a cargo de la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana. Del Municipio De Chigorodó. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1).** Transferir al Cabildo Mayor los recursos objeto del presente convenio. **2).** Ejercer la SUPERVISION del mismo a través de la **SECRETARIA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA. CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CABILDO MAYOR.** es el único responsable por la contratación de personal y será de libre nombramiento y remoción del mismo. **2).** EL CABILDO suministrara todo el personal auxiliar técnico- profesional necesario para el normal desarrollo de sus actividades. **3).** EL CABILDO responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren impuestas y que cause daño al MUNICIPIO. **4).** EL CABILDO actuara con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con EL MUNICIPIO. **5).** EL CABILDO Asumirá bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato. **a)** Asumir los costos inherentes al perfeccionamiento del presente contrato y los que se ocasionen para poder garantizar su ejecución si a ello hubiere lugar.**6).** EL CABILDO Atenderá las consultas y sugerencias del supervisor que asigne el Municipio para el efecto. **a)** El contratista se obliga para con el municipio a suministrar a éste y/o al interventor todas las informaciones que le soliciten. **7).** EL CABILDO debe Presentar las autoliquidaciones de la seguridad social vigentes para el pago. **8).** EL CABILDO debe Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. **a)** Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato, así como las leyes o reglamentos vigentes o que se expidan, respecto de la ejecución de este tipo de convenios. Las especificaciones técnicas, así como las cantidades de los suministros que se deben entregar en virtud del convenio celebrado son:

Especificaciones Del Bien, Características

Generar un (1) plan de trabajo detallado que contenga los lineamientos operativos, conceptuales, técnicos y metodológicos para la consecución de las siguientes obligaciones:

1. Facilitar la logística y coordinar la realización de tres (3) talleres de formación y consulta a Autoridades Indígenas para fortalecer el ejercicio y la aplicación de la justicia propia en cada uno de las comunidades del municipio, teniendo como fundamento la ley de origen, el derecho mayor y la Constitución Nacional, la legislación colombiana e Internacional en materia de derechos de los Pueblos Indígenas.

2. Facilitar la logística y coordinar la realización de dos (2) sesiones del Comité Local de Justicia para el afianzamiento interinstitucional con Autoridades Indígenas, grupos organizados interétnicos de la sociedad civil y operadores de justicia administrativa y ordinaria, con el fin de caracterizar las tensiones, retos, potencialidades y compromisos en la implementación de la estrategia de Sistemas Locales de Justicia.

3. Facilitar la logística y coordinar la realización de dos (2) capacitaciones a operadores de justicia ordinaria y administrativa (jueces, fiscales, administración municipal, inspector(a) de policía, comisario(a) de familia, personero(a) entre otros) en jurisdicción especial indígena y legislación general indígena colombiana, con el fin de concretar espacios técnicos y conceptuales que contribuyan a superar el paralelismo jurídico.

4. Facilitar la logística y coordinar la realización de dos (2) mesas de trabajo para concertar y formular interinstitucionalmente un Protocolo de entendimiento Interjurisdiccional que permita apoyar el fortalecimiento de la justicia propia estableciendo posibles rutas de articulación con la justicia ordinaria en el marco de la estrategia de Sistemas Locales de Justicia.

1) **CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACION, TERMINACION E INTERPRETACION UNILATERAL.** Al presente CONVENIO se le aplicaran las clausulas excepcionales de interpretación y modificación unilateral por parte del MUNICIPIO, de conformidad con los establecido en los artículos 14 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de este convenio, las partes acordamos como domicilio el Municipio de CHIGORODO (Antioquia). **CLAUSULA DECIMA: DECLARACION DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la ley 1150 y en los artículos 1, 2,3 y 4 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS**. Teniendo en cuenta la evaluación del proyecto y aun de la no obligatoriedad de garantías consagradas en el art. 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, que preceptúa: artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 **NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTIA,** en la contratación directa de la exigencia de garantías establecidas en el sección III que comprenden los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Para ello, se deja establecido que los estudios previos señalan la exigencia de las siguientes garantías: 1. **EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONVENIO:** por el diez por ciento (10%) del valor total del aporte del municipio, por un término igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (04) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** por el diez por ciento (10%) del valor total del aporte del municipio, por un término igual al plazo de ejecución del convenio y cuatro (04) meses más. **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DE ANTICIPO**: Por el 100% del valor del contrato y cuatro meses más. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN.** El presente convenio será liquidado por las partes dentro de los CUATRO (04) meses siguientes a su ejecución. SI EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo, se dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PUBLICACION.** El acto administrativo de justificación de la presente contratación directa deberá ser publicado en SECOP. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION.** LA ASOCIACION no podrá ceder el presente convenio a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y por escrito del MUNICIPIO. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGALIZACION, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** para la legalización se requerirá que se efectué el correspondiente registro presupuestal. Para su perfeccionamiento se requiere el acuerdo sobre el objeto, la

contraprestación y el presente documento escrito. Y para la ejecución se requerirá de la existencia de las disponibilidades presupuestales, **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**, El pago de los valores a que se compromete EL MUNICIPIO, se subordinara a la apropiación presupuestal de la vigencia fiscal 2021 de conformidad con los certificados de disponibilidad presupuestal expedido por el tesorero Municipal o Jefe de presupuesto del Municipio anexo al presente convenio los cuales hacen parte integral del mismo, comprometiéndose El MUNICIPIO a constituir el respectivo registro presupuestal una vez suscrito el presente convenio.

Para constancia se firma en Chigorodó, a los 07 SEP 2021

ELEAZAR PALACIO HERNANDEZ
Alcalde de Municipal

SAMUEL BORJA DOMICO
Cabildo Mayor

Municipio de Chigorodó
NIT. 890980998-8
22 SEP 2021

PUBLICADO